



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA TORCOROMA AREVALO NAVARRO
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO TORRES ORTIZ
RADICACION: 540013110005-2006-00262-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de agosto de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita certificación del proceso y copia íntegra de todo lo actuado se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia por secretaria expídase la certificación requerida, como también copia íntegra del proceso acá solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 132 12 1 AGO 2019 En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Clase de proceso: Cesación de Efectos Civiles

Demandante: ROSALBA GARCÉS TAMAYO

Demandado: LUIS ALFREDO MARQUEZ LEÓN

Radicado: 5400131600052015-00478-00

Fecha: Veinte (20) De Agosto Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio No. 89 del cuaderno principal, el cual se encuentra en copia y dirigido a la Dra. YAMILE ALICIA CORREDOR URBINA persona responsable del Archivo General de la Oficina de Apoyo Judicial, el Despacho procede a pronunciarse al respecto así:

No se accede a lo solicitado, por cuanto se observa que quien suscribe el memorial Dr. DONATO HERNAN GARCIA VARGAS, no obra dentro de la foliatura como apoderado judicial de la señora ROSALBA GARCES TAMAYO, demandante dentro del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, se reuquiere al Dr. DONATO HERNAN GARCIA VARGAS, para que allegue el respectivo poder conferido por la señora ROSALBA GARCES TAMAYO, dentro del término de cinco días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone, en caso de querer incurrir en error al Juzgado y realizar manifestaciones que carecen de toda verdad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>132</u> de fecha
1 AGO 2019	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	

350



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	:	LUZ MARINA PARRA GOMEZ
INTERDICTO	:	ELOHIM FAVIAN LOPEZ PARRA
RADICACION	:	5400131100052016-606-00
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE INFORME
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Agosto veinte 20 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho respecto del informe adicional de Gestión y Contable anual a cargo de la Guardadora Principal; y por su parte la Señora Defensora en el formato de notificación expresa dar su aprobación.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena: Aprobar el informe contable rendido por la guardadora principal, respecto de la gestión y administración de los bienes en cabeza de su hijo y pupilo, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Regrese nuevamente al archivo para el informe anual respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 21 AGO 2019 ESTADO No 132 de fecha
se notifica a las partes
el presente auto, conforme a Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



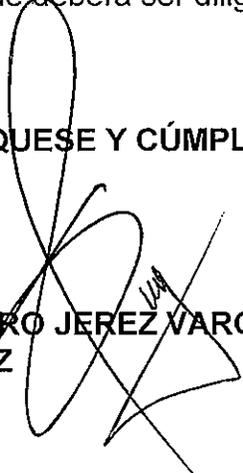
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SARMIENTO RUEDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GALVIS
RADICACION: 540013110005-2018-00305-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de agosto de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos manifiesta que el pagador de la empresa Atlas Ltda, solamente consigno la suma de \$250.000.00, cuando la cuota es de \$500.000.00, al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador de la empresa Atlas Ltda. bajo los apremios de ley, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el día 11 de diciembre de 2018. con respecto al pago completo y oportuno de la cuota de alimentos a cargo del señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GALVIS, y en favor del joven ANDREWS STERLING RODRIGUEZ SARMIENTO, con ocasión del presente Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
132	21 AGO 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHANNA AREVALO PELAEZ
DEMANDADO: JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00334-00
FECHA: VEINTE (20) DE AGOSTO DEL 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho correspona.

Teniendo en cuenta la constancia de inasistencia que precede; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para que dentro del término de ocho (08) días, procedan a informar en que localidad o dirección se puede realizar la toma de muestras de ADN, al señor JHON NEFTALI ZAMUDIO CABRERA identificado con la C.C. No. 779831281, quien reside en Bogotá, en la Diagonal 77 # 120ª-68 casa 227 Barrio Sabana de Florida, a efectos de ordenar su conducción a través de la Policía Nacional y programar fecha y hora de manra simultánea. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 132 de fecha 21 AGO 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



63

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00589-00
FECHA: VEINTE (20) DE AGOSTO DEL 2019

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el término de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>132</u> de fecha
<u>21 AGO 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



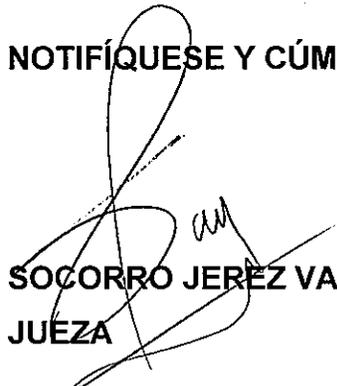
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: PAOLA KARIME MENESES SOTO
DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00124-00
FECHA: VEINTE (20) DE AGOSTO DEL 2019

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la parte demandante mediante escrito que precede y, en observancia de que el demandado está queriendo dilatar el trámite del proceso, ante la inasistencia para la toma de muestras ya programada en tres oportunidades; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad con el párrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenar oficiar al Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad, con las advertencia del art. 44 del C.G. del P, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor GERARDO ROMERO BLANCO identificado con la C.C. No: 88168484, quien se ubica en la Calle 18 No. 5-41 barrio La Libertad, de esta ciudad, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara a las siguientes personas: MIGUEL ANGEL MENESES SOTO (niño), GERARDO ROMERO BLANCO (Presunto Padre) y PAOLA KARIME MENESES SOTO (madre) el próximo **once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (09:00AM) de la mañana**. Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

Por secretaría eleborese el respectivo FUS y el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. _ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: HECTOR ORLANDO RODRIGUEZ PRIETO
DEMANDADO: SAMIRNA SULAY LASSO SILVA
RADICADO: 5400131600052019-00193-00
FECHA: AGOSTO VEINTE (20) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

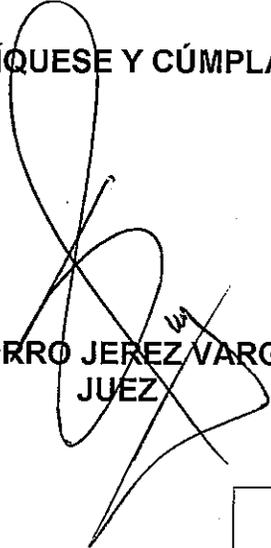


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
21	AGO	132	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



26

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ROSA ELENA ORTIZ VERA

RADICACION: 5400131600052019-00444-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 17 al 24 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora ROSA ELENA ORTIZ VERA no se indica o se menciona la persona contra quien se pretende adelantar la demanda de la referencia.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que debe informar la fecha de celebración del matrimonio y autoridad donde se celebró y registro.

Con respecto a la pretensión tercera, se observa que la misma no es clara, por lo que se le requiere que la modifique.

La pretensión sexta no es de competencia del presente proceso.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio las predicadas causales invocadas en tiempo exacto. De igual forme se evidencia que los hechos no están debidamente enumerados.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar el correo electrónico de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocerse, así se debe manifestar.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>132</u> de fecha <u>21 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CHAPARRO CÁCERES
RADICACION: 5400131600052019-00445-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2019.**

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 13 al 15 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor PEDRO ANTONIO CHAPARRO CÁCERES no se indica o se menciona la persona contra quien se pretende adelantar la demanda de la referencia.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se observa que dentro de las pretensiones nada se menciona con respecto a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Con respecto a la petición cuarta, no tiene el carácter de pretensión, toda vez que el reconocimiento de personería se debe solicitar con el escrito de poder.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio las predicadas causales invocadas en tiempo exacto.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En el ESTADO No 132 de fecha
21 AGO 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

